



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014108936-2020-00290-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Parque Central Bavaria Propiedad Horizontal** en contra de **Banco Davivienda S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.708.000,00** por concepto de diez (10) cuotas de administración causadas durante el periodo de junio de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$270.800.00, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
2. **\$861.000,00** por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas entre abril y junio de 2020, cada una por valor de \$287.000.00, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
3. **\$164.000,00** por concepto de diez (10) cuotas de administración del garaje 538 causadas durante el periodo de junio de 2019 y marzo de 2020, cada una por valor de \$16.400.00, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
4. **\$52.200,00** por concepto de tres (3) cuotas de administración del garaje 538 causadas entre abril y junio de 2020, cada una por valor de \$17.400.00, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
5. **\$90.600,00** por concepto de tres (3) cuotas de mantenimiento del Club House causadas entre junio y agosto de 2019, cada una por valor de \$30.200.00, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
6. **\$400.000,00** por concepto de diez (10) cuotas de mantenimiento del Club House causadas entre septiembre de 2019 y junio de 2020, cada una

por valor de \$40.000.00, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera y calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

8. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yolanda Cecilia Núñez Salamanca como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 014 de fecha
29-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc83ad7102f6eeef49f6f79541a97b5501817e438ed4cac17e05d3adcb
5f0b1**

Documento generado en 28/07/2020 03:42:28 p.m.